

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CARMEN EMILIA OSPINA

NIT. 813.005.265-7

RESOLUCION No. 133
(Mayo 09 de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA PERMISO SINDICAL PARA INICIAR NEGOCIACIÓN COLECTIVA

EL GERENTE (E) DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "CARMEN EMILIA
OSPINA", EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional expido el Decreto 2813 del 29 de diciembre de 2000 en cuyo artículo 3º, consagro: *"Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente decreto, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución..."*

Que el Ministerio de la Protección Social conjuntamente con el Departamento Administrativo de la Función Pública, expidieron la Circular 0098 de fecha diciembre 26 de 2007, señalando los lineamientos que se deben tener en cuenta para el otorgamiento de los permisos sindicales en el sector público. Así:

"1. La entidad empleadora debe conceder permisos sindicales remunerados a quienes sean designados por la organización sindical para atender las responsabilidades propias del ejercicio del derecho de asociación Sindical.

2. Los permisos sindicales deberán ser solicitados por el representante legal o Secretario General de la organización sindical como mínimo con cinco días de anticipación, a efectos de que el empleador pueda autorizarlos sin que se afecte la debida prestación del servicio. La solicitud deberá contener la identificación de cada uno de los beneficiarios, la finalidad general de/permiso y la duración del mismo."

3. Los permisos sindicales serán otorgados mediante acto administrativo expedido por el nominador o por el funcionario que este delegue para tal efecto, así como las fechas de iniciación y culminación del permiso.

"..."

Que la Circular 0098 de fecha 26 de diciembre de 2007, antes mencionada, señala que: *"como quiera que tanto el derecho de asociación como el ejercicio de la función pública tienen una connotación de rango constitucional, pues el primero protege el derecho de asociación sindical y el segundo los intereses de la colectividad, el permiso sindical debe ser concertado y razonado, de tal manera que la organización sindical disponga del tiempo necesario para la realización de*

Servimos con Excelencia Humana



Zona Norte
Cll. 34 No. 8-30 Barrio Granjas
Tel: 872 63 63 Ext: 6000

Zona Oriente
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
Tel: 872 63 63 Ext: 6308

Hospital Canaima
Cra. 22 con Calle 26 Sur
Tel: 8726363 Ext 6587

Zona Sur
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques
Tel: 872 63 63 Ext: 6200

Teléfonos: Subgerencia: 872 62 61 / Gerencia 872 63 60 / Referencia 872 62 60 / Atención al usuario 872 63 66 Neiva **Línea Amiga 8726262 (Citas)**

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CARMEN EMILIA OSPINA

NIT. 813.005.265-7

la correspondiente actividad sindical, sin que se afecte la debida prestación del servicio”.

Que aunado a lo anterior, mediante oficio de fecha del 24 de febrero de 2017 recibido de misma fecha con radicado interno 01-GER-000785-E-2017 la Organización Sindical ANTHOC Seccional Huila allega a la **ESE CARMEN EMILIA OSPINA** de Neiva, el Pliego de Peticiones de los Empleados Públicos de la Salud del Huila, indicando en su oficio que el pliego se allega sin la firma del Presidente de **SINDESS** Seccional Huila.

Que en oficio radicado el 28 de Febrero de 2017 radicado interno 01-GER-000833-E-2017 el Sindicato Nacional de la Salud y Seguridad Social **SINDESS** allega a la **ESE CARMEN EMILIA OSPINA** de Neiva, el Pliego de Peticiones de los Empleados Públicos de la Salud del Huila, informando a su vez que los pliegos no fueron unificados.

Que mediante oficio de fecha del 21 de Marzo de 2017 y recibido de fecha 23 de Marzo de 2017, con radicado interno 01-GER-0001158-E-2017 se allega a la **ESE CARMEN EMILIA OSPINA** de Neiva, el Pliego Unificado de Peticiones de los Empleados Públicos de la Salud del Huila, por parte de las dos organizaciones sindicales internas de la Institución, la Organización Sindical **SINDESS** Seccional Huila y la Organización Sindical **ANTHOC** Seccional Huila quien con anterioridad designa sus negociadores.

Que el día 8 de Mayo de 2017, se oficia a los sindicatos **ANTHOC Y SINDESS**, para el día 15 y 16 de Mayo de 2016, en las instalaciones del Centro de Salud de Canaima, para dar inicio al Proceso de Negociación Sindical para el presente año.

Que de lo anterior podemos colegir que la solicitud del Permiso Sindical, se enmarca dentro de los cánones legales por lo que se autoriza el permiso para los funcionarios **LUDIVIA VANEGAS MURCIA y MARIA ENID CARDOSO MONTES** negociadores del sindicato **ANTHOC**; **GUILLERMO BONILLA ESCOBAR Y JOSE MARIA GORRON SUAREZ** Negociadores de la **ESE CARMEN EMILIA OSPINA**.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso sindical para los funcionarios **LUDIVIA VANEGAS MURCIA y MARIA ENID CARDOSO MONTES** negociadores del sindicato **ANTHOC** a partir del día Lunes 15 de Mayo de 2017 por un periodo de veinte (20) días hábiles a partir de la instalación de la mesa de negociación, discusión y aprobación del pliego unificado de condiciones, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar el permiso para los funcionarios **GUILLERMO BONILLA ESCOBAR Y JOSE MARIA GORRON SUAREZ** negociadores de por

Servimos con Excelencia Humana



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CARMEN EMILIA OSPINA

NIT. 813.005.265-7

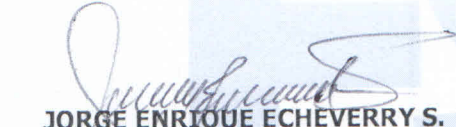
parte de la Administración a partir del 15 de Mayo de 2017 por un periodo de veinte (20) días hábiles para la instalación de la mesa de negociación, discusión y aprobación del pliego unificado de condiciones, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.


ARTÍCULO TERCERO: Que debe hacer llegar al área de Talento Humano la constancia correspondiente de la participación en la Negociación Colectiva.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva a los nueve (09) días del mes de Mayo de dos mil diecisiete (2017)


JORGE ENRIQUE ECHEVERRY S.
Gerente (E.)


PATRICIA QUINTERO FIERRO
Subgerente


ROCIO CORREA LOSADA
Coordinador de Talento Humano


PROYECCIÓN SILVIA OSORIO

CARMEN
EMILIA
OSPINA



Servimos con Excelencia Humana

Zona Norte
Cll. 34 No. 8-30 Barrio Granjas
Tel: 872 63 63 Ext: 6000

Zona Oriente
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
Tel: 872 63 63 Ext: 6308

Hospital Canaima
Cra. 22 con Calle 26 Sur
Tel: 8726363 Ext 6587

Zona Sur
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques
Tel: 872 63 63 Ext: 6200

Teléfonos: Subgerencia: 872 62 61 / Gerencia 872 63 60 / Referencia 872 62 60 / Atención al usuario 872 63 66 Neiva

Línea Amiga 8726262 (Citas)